



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

ACUERDO No. 001 de 28 MAR 2012

"Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para desplazarse fuera del territorio Nacional"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR,

En uso de sus facultades que le otorga la Ley 99 de 1993 y 1768 de 1994

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 02034 de 2010 de COLCIENCIAS, se ordeno la publicación de resultados del segundo corte de la convocatoria No. 515 de 2010 para conformar un banco de proyectos elegibles para apoyar misiones Tecnológicas.

Que, el Consejo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico Industrial y Calidad de COLCIENCIAS, seleccionó el proyecto presentado por la Universidad Francisco de Paula Santander en compañía del sector productivo de la industria cerámica de la arcilla de Cúcuta y de la Máxima Autoridad Ambiental del Departamento de Norte de Santander la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental CORPONOR. a través del cual se busca desarrollar la Primera Misión Tecnológica del Sector de la Cerámica en la Republica Popular China.

Que, el proyecto busca encontrar alternativas de producción más limpia para el sector de la arcilla en el Departamento Norte de Santander, que redunden en beneficios ambientales y en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región y revisten especial interés para el Departamento y el país.

Que, el artículo 23 de la ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el Decreto 1768 de 1994 dispone en su artículo 27 de las comisiones al exterior. Las comisiones al exterior de funcionarios de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, sólo requerirán de la autorización del Consejo Directivo, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.

Que, el desplazamiento a la Primera Misión Tecnológica del Sector de la Cerámica en la Republica Popular China, no genera erogación alguna a la Corporación.

En merito de lo expuesto,

ACUERDO No. 101 de 28 MAR 2012

“Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para desplazarse fuera del territorio Nacional”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para realizar fuera del territorio Nacional una comisión de servicios con base en los considerandos del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2o. Autorizar al Dr. José Gabriel Román Medina Subdirector de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, para acompañar al Director General en el cumplimiento de la misión oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3o. Encárguese las funciones de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, al Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible Dr. Jorge Enrique Arenas Hernández, durante el termino de la comisión.

ARTÍCULO 4o. La autorización de que trata el artículo primero del presente acuerdo, tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2012 y será complemento de los requisitos fijados por el Estado para los casos en que el Director General de la Corporación requiera desplazarse fuera del territorio Nacional en misión oficial.

ARTÍCULO 5o. El Director General deberá rendir un informe de su gestión en el exterior en la próxima sesión del Consejo Directivo

ARTÍCULO 6o. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 28 MAR 2012


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,


EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO